

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0410-00
Actor : Alcaldía de El Águila- Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 061 de 27 de marzo de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

ASUME EL CONOCIMIENTO

El Secretario de Gobierno del Municipio de El Águila - Valle del Cauca, mediante correo electrónico del 2 de abril de 2020 remitió copia del Decreto N° 061 de 27 de marzo de 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

A. En el orden nacional:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.

2. Como presupuestos fácticos enlistó: (i) la emergencia de salud pública por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión que ameritan tomar medidas para identificar, confinar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos, (ii) la emergencia económica porque los trabajadores dependen de sus trabajo diario restringido para controlar la pandemia, las personas y las empresas reducen sus flujos de caja que pueden llevarlos a cesar en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, se prevé una afectación macroeconómica que los mecanismos ordinarios de ajuste no pueden contrarrestar, a nivel nacional e internacional.
3. Como medidas decretó:

(i) disponer de los recursos que se encuentran a cargo de la nación y las entidades territoriales tales como el FAE del SGR y del FOPET en calidad de préstamo, (ii) crear el FOME, (iii) reducir y optimizar del capital de las entidades financieras con participación accionaria estatal y emitir y respaldar títulos para operaciones para dar liquidez al BANREP, (iv) fortalecer el FNG, (v) analizar y adoptar medidas en materia tributaria, (vi) adoptar medidas extraordinarias para aliviar obligaciones que se vean afectadas en su cumplimiento a raíz de la crisis, (vii) agilizar procesos de reorganización e insolvencia, (viii) promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ix) adoptar medidas extraordinarias encaminadas a proteger el sector salud y promover la industria y el comercio en el país que permitan absorber pérdidas y la fuerza laboral, (x) flexibilizar las normas de atención personalizada al usuario y suspender términos en actuaciones administrativas y jurisdiccionales, (xi) habilitar actuaciones judiciales y administrativas a través de medios tecnológicos para el servicio público de justicia, de notariado y registro, defensa jurídica del Estado y atención en salud del sistema penitenciario y carcelario, (xii) simplificar el proceso administrativo sancionatorio, (xiii) adoptar medidas en materia de servicios públicos, (xiv) acudir a la contratación directa para prestar atención a la población afectada, (xv) realizar entrega de transferencias monetarias adicionales y extraordinarias en programas sociales, (xvi) garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en el territorio, (xvii) las adicionales necesarias para conjurar la crisis.

B. En el orden local:

El Alcalde Municipal de El Águila (V) dictó el Decreto N° 061 de 27 de marzo de 2020, “por medio del cual se fija la jornada laboral de los empleados públicos del municipio de El Águila Valle del Cauca y por ende se fija el horario de funcionamiento y atención al público en las dependencias que comprenden la Alcaldía Municipal durante el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2020 y el lunes 13 de abril de 2020”. Y dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: Fijar como jornada laboral de los servidores públicos que prestan sus servicios al Municipio de El Águila, Valle del Cauca, dentro del periodo comprendido desde las cero horas (00:00 a.m.) del sábado veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), el siguiente:

De martes a sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m en jornada continua, pudiendo hacer las pausas necesarias para la toma de alimentos al interior de la dependencia en la que laboran, las que serán coordinadas con el superior inmediato

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como horario de funcionamiento de las dependencias que comprenden la alcaldía municipal de esta localidad. Y por ende como de atención al público, el descrito en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos legales se deberá computar como días hábiles los descritos en el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Désele la publicidad debida al presente acto administrativo a efectos de que tanto el personal que labora en la Alcaldía Municipal como la población en general adopten las medidas que consideren convenientes.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del día martes catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), los servidores públicos que laboran para el Municipio de El Águila, Valle del Cauca, reanudarán la jornada laboral establecida en el Decreto 010 de fecha 10 de enero de 2017.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.”.

De lo anterior se colige:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las determinaciones se adoptan en **ejercicio de función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 25 de marzo de 2020.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el Decreto es susceptible de control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 061 de 27 de marzo de 2020, expedido por Municipio de El Águila (V).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, (i) anexe los antecedentes del decreto que se encuentren en su poder, y (ii) defienda la legalidad del acto.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN, **adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control**, para que expirado el término de la publicación del aviso rinda concepto (art. 185.5 CPACA).

CUARTO: INFORMAR POR AVISO sobre la existencia del proceso, que se publicará por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF. Dentro de dicho término **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del to objeto de control de legalidad (art. 186.2 CAPCA) y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CAPCA). Los escritos se recibirán **UNICAMENTE** a través del correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada



**ALCALDÍA MUNICIPAL
EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA**

DECRETO

CÓDIGO: GIC-FO-19

VERSIÓN: 01

FECHA: 6/02/2018

TRD:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA**

**DECRETO No. 061
(MARZO 27 DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA JORNADA LABORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA, Y POR ENDE SE FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS QUE COMPRENEN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 28 DE MARZO DE 2020 Y EL LUNES 13 DE ABRIL DE 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN SU ARTÍCULO 315 NUMERAL 3, EN LA LEY 136 DE 1994 EN SU ARTÍCULO 91 LITERAL D NUMERAL 1°, Y


CONSIDERANDO:

Que el artículo 136, literal d) numeral 1° de la Ley 136 de 1994, prevé que al Alcalde le corresponde el asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1042 de 1978, en su artículo 33, señala que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que mediante Decreto 010 de fecha 10 de enero de 2017 se fijó la jornada laboral de los empleados públicos que prestan sus servicios a esta entidad territorial, indicando de esa forma el horario de funcionamiento y de atención al público.

Que de conformidad con las competencias y facultades que otorga tanto la Constitución Política como la Ley, el Alcalde Municipal cuenta con autonomía y

	ALCALDÍA MUNICIPAL EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA		
	DECRETO		
	CÓDIGO: GIC-FO-19	VERSIÓN: 01	FECHA: 6/02/2018

administrativa para modificar el cambio en el horario de los funcionarios que prestan sus servicios para la alcaldía.

Que mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo en todo el territorio de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 (coronavirus).

Que una de las actividades autorizadas en la norma antes citada, lo es la correspondiente a los servidores públicos y contratistas del Estado que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, al igual que garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.


Que la administración municipal considera oportuno proporcionar a sus colaboradores la oportunidad de seleccionar un horario que les permita el cumplir con sus obligaciones como servidores públicos y que a su vez les proporcione la oportunidad de preservar su estado de salud y la de su círculo más cercano.

Que por lo expuesto, se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como jornada laboral de los servidores públicos que prestan sus servicios al Municipio de El Águila, Valle del Cauca, dentro del período comprendido desde las cero horas (00:00 a.m.) del sábado veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), el siguiente:

De martes a sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. en jornada continua, pudiendo hacer las pausas necesarias para la toma de alimentos al interior de la dependencia en la que laboran, las que serán coordinadas con el superior inmediato.

	ALCALDÍA MUNICIPAL EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA		
	DECRETO		
	CÓDIGO: GIC-FO-19	VERSIÓN: 01	FECHA: 6/02/2018

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como horario de funcionamiento de las dependencias que comprenden la alcaldía municipal de esta localidad, y por ende como de atención al público, el descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales se deberá computar como días hábiles los descritos en el artículo primero de este Decreto.

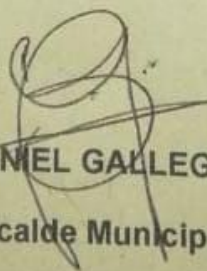
ARTÍCULO CUARTO: Désele la publicidad debida al presente acto administrativo a efectos de que tanto el personal que labora en la Alcaldía Municipal como la población en general adopten las medidas que consideren convenientes.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del día martes catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), los servidores públicos que laboran para el Municipio de El Águila, Valle del Cauca, reanudarán la jornada laboral establecida en el Decreto 010 de fecha 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Águila Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



YULIÁN DANIEL GALLEGO GARCÍA

Alcalde Municipal